



LEY 10730
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Garantiza el acceso integral a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo para el abordaje de la Endometriosis. Registro Único de Endometriosis.
Sanción: 04/07/2024; Boletín Oficial 09/08/2024

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo necesarios para el abordaje de la Endometriosis. Las pacientes con Endometriosis tienen derecho a ser informadas acerca de su enfermedad, los procedimientos, los diagnósticos, las opciones terapéuticas disponibles y a decidir con libertad entre ellas.

Art. 2º. Impleméntase en todo el territorio Provincial una campaña anual de información, concientización, difusión, capacitación, detección precoz y tratamiento sobre la enfermedad denominada Endometriosis.

Art. 3º. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, quien arbitrará los medios necesarios para:

- a) Establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización sobre la Endometriosis.
- b) Promover estudios científicos, censos y protocolos para la detección precoz y el tratamiento posterior de la Endometriosis, invitando a participar de su investigación y desarrollo a instituciones científicas, médicas y educativas.
- c) Promover la difusión y actualización médica de los profesionales de las especialidades ginecológicas y obstétricas.
- d) Crear el Registro Único de Endometriosis de la provincia de La Rioja con fines estadísticos e información de salud.

Dicho Registro mantendrá estricta confidencialidad y protección de los datos recabados a través de entidades públicas, obras sociales y entidades de medicina privada referidas a la detección de los casos.

Art. 4º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados de las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 5º. La Autoridad de Aplicación designará una unidad y/o consultorio, que estará a cargo del control y seguimiento del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Mario Claudio Ruiz - Juan Manuel Ártico